



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Rosalba Restrepo Jaramillo
ACCIONADOS	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones
VINCULADOS	Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00526 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora ROSALBA RESTREPO JARAMILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.502.515, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

Advierte el Despacho que, si bien la presente acción constitucional sólo va direccionada ante Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de los anexos de la lectura de la misma, se advierte que los Juzgados Noveno y Séptimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Medellín, se podrían eventualmente resultar afectados con las resultas de la presente acción constitucional, y es por ello que se ordenará su vinculación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor RAMÓN ELÍAS GIRALDO MARIN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción constitucional al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO. VINCULAR a la presente acción constitucional al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

CUARTO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO. RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ARENAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.636.352, portador de la Tarjeta Profesional N° 202.062 para actuar como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del mandato conferido

SEXTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG. -